



**ACUERDO NUMERO 194 DE 1993
(Diciembre 20)**

Por el cual se expide el **ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69
de la Constitución Política y de las atribuciones legales conferidas
en la Ley
30 del 28 de Diciembre de 1992,

ACUERDA :

Expedir el siguiente:

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CAPITULO I

**NATURALEZA, DOMICILIO, MISION, OBJETIVOS Y
MODALIDADES EDUCATIVAS**

ARTICULO 1. NATURALEZA. La Universidad de Nariño es una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Así mismo, para realizar programas y proyectos específicos en cooperación con otras universidades e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

PARAGRAFO. La Universidad de Nariño tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

ARTICULO 2. DOMICILIO. La Universidad de Nariño tendrá como domicilio principal la ciudad de Pasto y podrá establecer dependencias o seccionales en otros lugares de su zona de influencia, lo mismo que participar en corporaciones o entidades de carácter público o privado de economía mixta con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3. FUNCIONES: Las funciones de docencia, investigación y extensión se desarrollarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, las normas que la complementen, las desarrollen o las deroguen; las cuales a su vez constituyen elementos de interpretación para la aplicación de los Estatutos.

ARTICULO 4. MISION. La Universidad de Nariño es una institución que brinda servicios educativos para el desarrollo regional y nacional con producción de conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos como dimensiones de la cultura, con fundamento en la democracia, entendida como ejemplo de autonomía, libertad y tolerancia.

Aspira a formar profesionales integrales, con espíritu creador, visión futurista, comprometidos de manera prioritaria con los intereses sociales antes que con el bien personal e individual.

ARTICULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad de Nariño:

1. Contribuir a la unidad nacional, en su condición de vida intelectual y cultural abierta a todas las corrientes del pensamiento y a todos los sectores sociales y étnicos, regionales y nacionales.
2. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental del Departamento de Nariño y la Nación y contribuir a su conservación.
3. Crear y asimilar de manera crítica los conocimientos en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
4. Formar profesionales e investigadores, sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar con responsabilidad frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar con creatividad procesos de cambio.
5. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
6. Promover el desarrollo de la comunidad académica regional y fomentar su articulación nacional e internacional.
7. Estudiar y analizar los problemas regionales y proponer, con independencia, las soluciones pertinentes.
8. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
9. Hacer partícipes de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman el Departamento de Nariño, su zona de influencia y la Nación.
10. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y

al fomento del acceso a una educación superior con calidad.

11. Estimular la integración y la participación de los estudiantes para el logro de los fines de la educación superior.
12. Presentar estudios y propuestas a las entidades encargadas de diseñar y ejecutar los planes de desarrollo económico y social del Departamento de Nariño.
13. Brindar asesoría y emitir los conceptos que le demande el Estado o los particulares en relación con la educación superior y demás aspectos contemplados en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 6. MODALIDADES. La Universidad de Nariño adelantará programas educación correspondientes a las modalidades educativas de:

- a. Formación técnica.
- b. Formación tecnológica.
- c. Formación universitaria.
- d. Formación avanzada o de postgrado en los niveles de:
 - Especialización
 - Maestría
 - Doctorado
 - Posdoctorado
- e. Educación media académica (**Modificado por Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Superior**).

PARAGRAFO. Los programas de Educación Superior que ofrezca la Universidad podrán ser presenciales o de educación a distancia. También desarrollará cursos de educación continuada de acuerdo a las necesidades de capacitación y actualización de conocimientos de los profesionales en las diferentes disciplinas.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 7. PATRIMONIO E INGRESOS. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad de Nariño están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- b. Los frutos y rendimientos de los bienes muebles e inmuebles.
- c. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental o Municipal y los aportes extraordinarios de entidades públicas y las donaciones privadas.
- d. Los recursos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y demás derechos.
- e. Los recursos provenientes de sus empresas, entidades, sociedades y fondos que se conformen para la prestación de servicios.
- f. Las propiedades literarias, científicas y patentes que la Universidad de Nariño posee y que en el futuro se ocasionen.
- g. Las demás que le señale la Ley.

ARTICULO 7A. PRESUPUESTO. La Universidad de Nariño presupuestará, una suma no inferior al 2% del monto del presupuesto de funcionamiento, (artículo 118, Ley 30/92) para programas de bienestar universitario. Presupuestará una suma no inferior al 3% del mismo para el fomento y desarrollo de los programas de investigación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 8. DIRECCION. La Dirección de la Universidad corresponde a los Consejos: Superior, Académico, de Administración y al Rector.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 9. NATURALEZA. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTICULO 10. INTEGRANTES. (Modificado por Acuerdo 051 de 1995. C Superior) El Consejo Superior estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su Delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Representante de las Directivas Académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.
- e. Un representante del sector productivo, elegido por sus delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales, con dependencias establecidas en Pasto.
- f. Un Ex_rector universitario, elegido por los ex_rectores de la Universidad de Nariño.
- g. Un Representante de los Egresados, elegido por sus homólogos
- h. Un Representante Estudiantil, elegido por sus homólogos.

- i. El Rector, con derecho a voz, pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General.

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior, puede invitar a sus sesiones a los Vicerrectores y a otros funcionarios de la Administración a diversas personalidades, cuando las circunstancias lo requieran.

PARAGRAFO 2. (Modificado por Acuerdo 050 de 1995. C. Superior) Las elecciones del Profesor, del estudiante, del representante de las directivas académicas y de los egresados se efectuará mediante votación directa y secreta, conforme al Reglamento que al efecto expida la Rectoría.

PARAGRAFO 3. (Modificado por Acuerdo 062 de 1995. C. Superior) Los egresados vinculados laboral y/o académicamente a la Universidad de Nariño, no podrán elegir ni ser elegido.

(Adicionado por Acuerdo No. 023 de 1998. C. Superior)

- Autorizar la participación en el Consejo Superior de un Representante de los empleados y trabajadores de la Universidad de Nariño, en calidad de invitado permanente, sin derecho a voto.
- La designación del Representante de los Empleados y Trabajadores de la Universidad de Nariño, será reglamentada por el Señor Rector.

ARTICULO 11. REPRESENTANTES EXTERNOS. Los Representantes del Presidente, del Ministro de Educación, de los Egresados y del Sector Productivo, deberán poseer título universitario y excelente trayectoria profesional.

ARTICULO 12. REPRESENTANTE PROFESORAL. El profesor deberá estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, por un tiempo no inferior a tres (3) años a la fecha de su elección.

ARTICULO 13. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Para ser Representante de los Estudiantes en el Consejo Superior se requiere acreditar al tiempo de su elección, los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado los cuatro (4) primeros semestres.

ARTICULO 14. PERIODO. (Modificado por Acuerdo No. 059 de marzo 1o. de 1995, artículo 1o.). Los Representantes de las Directivas Académicas, Profesores, Egresados, del Sector Productivo y de los Ex Rectores, tendrán un período de tres (3) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

El período del Representante Estudiantil ante el Honorable Consejo Superior, será de un año y medio, contado a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

PARAGRAFO 1. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros o la pérdida de uno de los requisitos exigidos, el Rector procederá a solicitar la designación o la elección del reemplazo por el resto del período, cuando sea del caso.

ARTICULO 15. QUORUM. Constituye quórum para decidir la presencia de cinco de sus miembros con voz y voto.

El Consejo Superior estará presidido por el Señor Gobernador.

ARTICULO 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Superior están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Ley.

ARTICULO 17. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior.

- a. Aprobar, modificar y evaluar los planes de desarrollo de la Universidad los cuales deben ser sometidos a su consideración por el Rector y el Consejo Académico.
- b. **(Adicionado por Acuerdo No. 203 de diciembre 23 de 1993)** Aprobar o modificar los estatutos: General, de Personal Docente, Administrativo y Estudiantil con arreglo a la Ley.

Para la reforma del Estatuto General se requiere una votación de las dos terceras partes de los señores Miembros del Consejo Superior, con derecho a voto.

- c. **(Modificado por Acuerdo 026 de junio 19 de 1998, Consejo Superior).** Designar como Rector de la Universidad a quien resulte elegido mediante el proceso realizado como lo determina el Artículo 28 de este Estatuto, para un período de tres (3) años y removerlo por las causales previstas en la Ley.
- d. **(DEROGADO por Acuerdo 064 de octubre 29 de 1997).**
- e. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para su creación, supresión, seguimiento y evaluación.
- f. Crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, Dependencias Administrativas u otras formas de organización institucional y académica. En el caso de afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
- g. Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional; de evaluación de los programas curriculares, de investigación y de extensión; del personal docente y administrativo.

- h. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad de Nariño, conforme a la Ley 30 de 1992.
 - i. Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de los recursos de la Universidad de Nariño.
 - j. Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal docente y administrativo que tenga en cuenta el desarrollo integral de la Institución, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo a dicha estrategia y de conformidad con los recursos disponibles. Para la planta de personal docente se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
 - k. Aprobar, a propuesta del Rector y conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y de los recursos administrados, el presupuesto de la Universidad de Nariño y las modificaciones, adiciones, traslados y créditos necesarios.
 - l. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y organizar, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 11 y 117 de la Ley 30 de 1992.
 - ll. Delegar funciones y responsabilidades en comisiones conformadas por algunos de sus miembros.
 - m. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede cobrar la Universidad de Nariño.
 - n. Reglamentar de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad de Nariño del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
 - ñ. Adoptar su propio reglamento, el que establecerá, entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son indelegables.
- o. **(Modificado por Acuerdo 066 de diciembre 17 de 1998, Consejo Superior)** Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio según lo dispongan los Estatutos, Reglamentos y Planes de capacitación. Cuando la comisión académica y administrativa sea a la República del Ecuador, ésta será autorizada por el Consejo Académico. En este caso los viáticos se asimilarán a los nacionales.
 - p. Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia.
 - q. Otorgar títulos "Honoris Causa" u otras distinciones académicas, a propuesta del Consejo Académico.
 - r. Autorizar, a propuesta del Rector, la enajenación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Universidad de Nariño.
 - s. Conceder a los docentes el período sabático de conformidad con el Estatuto Docente.
 - t. Suspender actividades universitarias cuando las circunstancias así lo requieran consultando la opinión del Consejo Académico.
 - u. Aceptar legados y donaciones superiores a 100 salarios mínimos legales vigentes.
 - v. Las demás previstas en la Ley o que definan los reglamentos internos.

ARTICULO 18. REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. Sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

PARAGRAFO I: (Adicionados por Acuerdo 034 de Abril 24 de 2006. Consejo Superior) Establecer la CONSULTA, como mecanismo para las decisiones por

escrito del Honorable Consejo Superior y del Consejo Académico y se empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente, cuando sea imposible la reunión presencial e inmediata de los miembros de estos Organismos.

Será procedente la CONSULTA cuando por escrito, todos los miembros activos del Consejo Superior o Académico, en su caso, expresen el sentido de su voto.

Para la decisión definitiva, se tendrá en cuenta el Quorum reglamentado en los Estatutos.

PARAGRAFO II: Corresponde al Representante Legal, informar a los miembros, dentro de los cinco días siguientes, la decisión tomada por consulta y expedir el acto administrativo correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a la consulta.

Del proceso de consulta y de sus resultados se dejará constancia en el acta respectiva.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 19. NATURALEZA. El Consejo Académico de la Universidad de Nariño es la máxima autoridad académica de la Institución y le corresponde decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.

ARTICULO 20. INTEGRANTES. El Consejo Académico de la Universidad de Nariño estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector de la VIPRI.

- d. Dos Representantes de los Decanos de las Facultades: uno por el área de las Ciencias Naturales y Técnicas y otro por las Ciencias Humanas, elegidos por sus homólogos, conforme a la reglamentación que al efecto expida el Rector.
- e. **(Modificado por Acuerdo 040 de 1994 Consejo Superior)** Dos Representantes de los Directores de Departamento: Uno (1) por el área de las Ciencias Naturales y Técnicas y otro por el área de las Ciencias Humanas, elegidos por sus homólogos, conforme a la reglamentación que al efecto expida el Rector.
- f. Un (1) profesor elegido por sus homólogos mediante votación directa.
- g. **(Modificado por Acuerdo 040 de abril 18 de 1994. Artículo 3o. Consejo Superior).** Dos (2) estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos mediante votación directa, uno por el área de Ciencias Naturales y Matemáticas y otro por el Area de Ciencias Humanas.

PARAGRAFO 1. Intégrese al área de Ciencias Humanas las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Administrativas, Bellas Artes y Ciencias Humanas; el área de Ciencias Naturales y Técnicas comprenden: Ingenierías, Ciencias Agrícolas, Ciencias Naturales y Ciencias Pecuarias. Las nuevas Facultades se adscribirán al grupo de acuerdo al componente de conocimientos de respectivo plan de estudios.

PARAGRAFO 2. La elección del profesor y del estudiante se realizará conforme a la reglamentación que al efecto expida el Rector.

PARAGRAFO 3. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 21. PERIODO. (Modificado por Acuerdo No. 059 de marzo 1 de 1995, artículo 1 Consejo Superior). El período del profesor será de tres años contados a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando conserve esa calidad.

El período de los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, será de un año y medio, contado a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando conserven la calidad de tal.

ARTICULO 22. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente por convocatoria del Rector.

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA EL REPRESENTANTE PROFESORAL. El profesor miembro del Consejo Académico deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo con una antigüedad no inferior a tres (3) años, a la fecha de su elección.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño.

ARTICULO 24. REPRESENTACION ESTUDIANTIL. Los requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, son los mismos que para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior.

ARTICULO 25. FUNCIONES. Corresponde al Consejo Académico ejercer las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad de Nariño para someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario.
- b. **(Modificado por Acuerdo No. 040 de abril 18 de 1994, Artículo 5o., Consejo Superior)** Proponer la creación, modificación o supresión de Sedes, Facultades, Departamentos, Unidades u Organizaciones Institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión..

- c. Emitir concepto previo sobre el proyecto de planta de personal docente que debe adoptar el Consejo Superior Universitario.
- d. Modificar programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de estos.
- e. **(Modificado por Acuerdo No. 060 de marzo 1 de 1995, Consejo Superior)** Conceptuar previamente sobre los proyectos y asuntos del orden académico.
- f. Delegar funciones y responsabilidades en el Rector, los Vicerrectores, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, en comisiones de su seno o en otros organismos de dirección colegiada.
- g. Conceptuar sobre distinciones académicas.
- h. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- i. Rendir informes periódicos sobre asuntos académicos e investigativos al Consejo Superior Universitario.
- j. Estudiar y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.
- k. Evaluar periódicamente el funcionamiento de las dependencias del área académica y emitir las recomendaciones pertinentes.
- l. Estudiar y aprobar la distribución de la labor académica previa revisión de la Vicerrectoría Académica y dirimir los conflictos que pudiesen suscitarse por esa distribución.
- ll. Estudiar y aprobar los reglamentos de las prácticas académicas y evaluar periódicamente la ejecución y cumplimiento de los objetivos de las mismas.
- m. Reglamentar la evaluación de los docentes.

- n. Resolver los recursos que sean de su competencia.
- ñ. Recomendar ante el Honorable Consejo Superior el Régimen de Admisiones.
- o. Seleccionar, de acuerdo a la reglamentación pertinente, los candidatos para comisiones de estudios y presentarlos al Consejo Superior.
- p. Aprobar o modificar los reglamentos de las Facultades y del Liceo de Bachillerato.
- q. Darse su propio reglamento.
- r. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO VI DEL RECTOR

ARTICULO 26. NATURALEZA. El Rector es el representante legal de la Universidad de Nariño y el responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley y en este estatuto. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

El Rector será designado por el Consejo Superior para un período de tres (3) años.

ARTICULO 27. CALIDADES. Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario.
3. Haber desarrollado actividades académicas destacadas por un período no inferior a ocho años.
4. Tener experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

ARTICULO 28. DESIGNACION. *(Modificado por Acuerdo 106 de Octubre 29 de 2007. Consejo Superior)*. El Rector será elegido mediante el voto directo de los profesores y los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño.

Esta Elección se hará en eventos simultáneos pero separados de estudiantes y profesores. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%.

Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

Corresponde al Consejo Superior establecer el Calendario y reglamentación para la elección del Rector, la cual deberá realizarse dentro de los 60 días calendario antes del vencimiento del período del Rector en ejercicio.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este Artículo son profesores de la Universidad de Nariño: Los docentes de pregrado y postgrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las seccionales y los profesores del Liceo Integrado de Bachillerato.

PARAGRAFO 2. Hacen parte del estamento estudiantil los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño de Pregrado y Postgrado tanto de la Sede Central como de las Seccionales y los estudiantes de los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato”

ARTICULO 28^a *(Adicionado por Acuerdo 033 de marzo 22 de 1994 C. Superior y modificado por Acuerdo No. 045 de Junio 8 de 2007)*. Quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Honorable Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, deberá renunciar a la corporación o a su respectivo cargo de dirección o comisión, según sea el caso, con dos meses de anticipación a la fecha de la Elección”.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Nariño y las decisiones y actos de los Consejos Superior y Académico.
- b. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad de Nariño, procurando la integración de las Sedes y su desarrollo armónico.
- c. Presentar al Consejo Académico el plan general de desarrollo de la Universidad de Nariño.
- d. Designar a los Vicerrectores, al Secretario General, al Director de Planeación y a las demás autoridades de conformidad con los estatutos y acuerdos del Consejo Superior.
- e. *(modificado por Acuerdo 037 de julio 15 de 1998, Consejo Superior)* Convocar y reglamentar las elecciones de Decanos y Directores de Departamento
- f. Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley y los estatutos internos.
- g. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto o sus modificaciones y adiciones y ejecutarlo.
- h. Informar al Consejo Superior sobre la ejecución de los acuerdos mensuales de gastos, expedido por el Consejo de Administración.
- i. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad de Nariño.
- j. Presentar al Consejo Superior una memoria anual sobre su gestión.

- k. Evaluar de manera permanente, la marcha de la Universidad de Nariño, y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- l. Cumplir las obligaciones de la Universidad de Nariño en cuanto a su participación en los organismos internacionales y nacionales de educación superior y de ciencia y tecnología.
- ll. Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad de Nariño, dentro de los márgenes autorizados por el Consejo Superior Universitario.
- m. Autorizar con su firma los títulos que confiere la Universidad de Nariño.
- n. Encargar en sus ausencias temporales de las funciones de Rector al Vicerrector Académico y en ausencia de éste a uno de los Vicerrectores.
- ñ. Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que celebre la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley los estatutos y reglamentos internos.
- o. *(Modificado por Acuerdo No. 083 de Agosto 28 de 207. C. Superior)* Designar en encargo a los Decanos y demás personal cuyo nombramiento corresponda al Consejo Superior e informar a éste, oportunamente de ello. La designación de Decano encargado debe recaer en un profesor que cumpla con los requisitos establecidos para dicho cargo.
- p. Imponer las sanciones disciplinarias cuya competencia le asigne la ley, los estatutos reglamentos, previo el trámite del respectivo procedimiento.
- q. Convocar y expedir la reglamentación para la elección de representantes estudiantiles y profesoriales para las diferentes corporaciones de la Universidad de Nariño.
- r. Autorizar las comisiones administrativas y las académicas que sean de su competencia, de conformidad con los Estatutos.

- s. Aceptar legados donaciones hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- t. Presidir los Consejos Académico y de Administración.
- u. **(Modificado por acuerdo 050 de marzo 1 de 1995, artículo 4, Consejo Superior).** Convocar a los egresados titulados de Pregrado de la Universidad de Nariño, para que elijan a su representante ante el Honorable Consejo Superior.
- v. Las demás previstas en la Ley o en los Estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 30. RESOLUCIONES. Los actos administrativos que expide el Rector, se denominarán Resoluciones.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 31. FACULTADES. Las Facultades constituyen una de las estructuras básicas de organización académica de la Universidad de Nariño. Estarán encargadas de administrar programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión, el personal docente y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen, conforme a la Ley, los estatutos y reglamentos internos. Serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.

ARTICULO 32. *(Modificado por Acuerdo 092 de 2006)* **CONSEJO DE FACULTAD.** El Consejo de Facultad es la máxima autoridad académica en la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento adscritos a la Facultad.

- c. Un profesor de la respectiva Facultad elegido por los docentes de la misma, para un período de tres (3) años.
- d. **(Modificado por Acuerdo No. 059 de marzo 1 de 1995, artículo 1)** Un estudiante de la respectiva Facultad elegido por el sector estudiantil, por un período de un año y medio.

Actuará como Secretario del Consejo de la Facultad, el Secretario Académico de la misma.

PARAGRAFO 1. Los períodos señalados para el profesor y el estudiante están sujetos a la conservación de sus respectivas calidades.

PARAGRAFO 2. Para ser representante de los profesores y estudiantes al Consejo de Facultad se requiere tener los mismos requisitos que para ser representante al Consejo Académico.

ARTICULO 33. FUNCIONES. Corresponde a los Consejos de Facultad:

- a. Estudiar y proponer al Consejo Académico la aprobación y/o modificación de los planes de estudio.
- b. Controlar el cumplimiento de los programas de docencia, investigación y de extensión respectivos.
- c. Proponer la creación y administrar programas de Pre y Postgrado, pertenecientes a su área de conocimiento.
- d. Estudiar y presentar al Consejo Académico la labor académica que deben desarrollar los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.
- e. Solicitar al Vicerrector Académico la convocatoria a concursos para proveer los cargos de profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra requeridos por la Facultad.

- f. Asesorar al Consejo Académico en la selección del personal docente.
- g. Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio remuneradas, no remuneradas, o ad-honorem.
- h. Proponer al Consejo Superior el otorgamiento del período sabático, previo el concepto del Vicerrector Académico y/o de la VIPRI, según la modalidad del trabajo.
- i. Estudiar y aprobar los cursos especiales propuestos por los Directores de Departamento.
- j. Estudiar y recomendar las prácticas académicas según la programación presentada por los Directores de Departamento.
- k. Estudiar y aprobar los reglamentos internos de la Facultad.
- l. Proponer los nombres de los docentes que merecen otorgarles distinciones académicas.
- m. Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- n. Aprobar o improbar el informe que semestralmente presente el Decano sobre la marcha académica y administrativa de la Facultad.
- ñ. Proponer al Consejo Académico y/o Consejo Superior las modificaciones al régimen de admisiones.
- o. Autorizar al Decano el manejo de los recursos propios que tenga la Facultad y los asignados por otras instancias universitarias, de acuerdo a los principios legales.
- p. Colaborar con los Vicerrectores en la implementación de convenios inter y multi-institucionales, para ser firmados por el Rector de la Universidad como representante legal.
- q. Las demás que la Ley, los estatutos y reglamentos le asignen.

ARTICULO 34. REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando el Decano lo juzgue necesario.

NIVEL EJECUTIVO

CAPITULO VIII

DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA

ARTICULO 35. NATURALEZA. La Vicerrectoría Académica es la unidad responsable de los programas de estudio que establezca la Universidad de Nariño, para cuyo efecto coordinará acciones con las Facultades, Departamentos, Programas, Laboratorios, Granjas, Liceo de Bachillerato, Biblioteca, Editorial Universitaria, OCARA, Unidad de T.V.

La Vicerrectoría Académica estará dirigida por un Vicerrector, nombrado por el Rector.

ARTICULO 36. REQUISITOS. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Ser docente escalafonado de la Universidad de Nariño, de dedicación exclusiva, tiempo completo, con una antigüedad no inferior a cinco años.

ARTICULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Ejecutar las políticas académicas y desarrollar los programas trazados por los Consejos Superior y Académico.
- b. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas.

- c. Coordinar, supervisar y evaluar las labores académicas y administrativas de las dependencias a su cargo.
- d. Participar con voz y con voto en el Consejo Académico.
- e. Coordinar e impulsar los programas de extensión a cargo de las Facultades e Institutos.
- f. Supervisar y asesorar la actividad de los Decanos, Directores de Departamento y de Institutos adscritos a esa Dependencia.
- g. Vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio y rendir informes periódicos al Consejo Académico.
- h. Presidir los Comités de Admisiones, de evaluación y promoción docente.
- i. Impulsar el estudio y la experimentación de nuevos conceptos y programas curriculares, así como utilización de medios y procedimientos tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza.
- j. Propender por la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la Institución, mediante el acceso a base de datos y su conexión a redes de información y la divulgación de la producción en publicaciones.
- k. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- l. Aprobar los programas de asesoría y servicio que las dependencias del área académica ofrezcan a la comunidad, de acuerdo con los planes trazados por los Consejos Superior y/o Académico.
- ll. Desempeñar todas aquellas funciones que el Rector, los Consejos Superior y Académico le asignen o deleguen, y las demás que le confieran los Estatutos y Reglamentos.
- m. Promover convenios académicos interinstitucionales, sistematizar la información correspondiente y vigilar la legalización, ratificación y cumplimiento de los mismos.

- n. Colaborar con el Rector en la presentación de los informes anuales ante el Consejo Superior sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos académicos de la Universidad.
- ñ. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 38. ORGANOS ASESORES Y ADSCRITOS. Son organismos asesores del Vicerrector Académico, los siguientes:

- a. Comité de asignación de puntajes.
- b. Comité de Admisiones.
- c. OCARA
- d. Comité de Biblioteca y Documentación.
- e. Junta Administradora de Granjas.
- f. Aula de Informática.
- g. Oficina de Desarrollo Académico.

PARAGRAFO. Estos organismos serán reglamentados por el Consejo Académico.

CAPITULO IX

DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSTRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTICULO 39. NATURALEZA. La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales es la unidad responsable de fomentar el desarrollo de la investigación científica y los programas de Postgrado, supervisar su ejecución y establecer los mecanismos internos y externos tendientes a obtener recursos con destino a esta labor, para cuyo objeto deberá ofrecer y negociar los proyectos de los diferentes programas con las entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que financien la actividad investigativa.

ARTICULO 40. DEL VICERRECTOR. La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales estará dirigida por un Vicerrector, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Fomentar la actividad investigativa a nivel docente y estudiantil.

- b. Promover los proyectos de investigación y postgrados en los diferentes programas de la Universidad de Nariño.
- c. Promover la firma de convenios internacionales y nacionales tendientes al desarrollo científico, técnico, tecnológico, cultural de la región y del país.
- d. Negociar los proyectos que propongan las Facultades a las entidades nacionales e internacionales que tengan como finalidad financiar este tipo de actividades.
- e. Participar con voz y con voto en el Consejo Académico.
- f. Elaborar, gestionar y ordenar el gasto e implementar los proyectos de infraestructura.
- g. Las demás que le señalen los reglamentos.

PARAGRAFO. Para ser Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, se requieren los mismos requisitos que para ser Vicerrector Académico.

CAPITULO X

DE LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 41. NATURALEZA. La Vicerrectoría Administrativa es la unidad responsable de la administración de los recursos humanos, económicos, físicos y, en general, de la conservación e incremento de todos los bienes que constituyen patrimonio de la Universidad de Nariño. Estará dirigida por el Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 42. REQUISITOS. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Acreditar experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

ARTICULO 43. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Asesor al Rector en la organización administrativa de la Universidad y proponer las modificaciones necesarias.
- b. Cooperar con el Vicerrector Académico, con los Decanos y con los Directores de Departamento, para el buen desarrollo de las funciones administrativas.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas vigentes para la Universidad.
- d. Dirigir, orientar y vigilar al personal administrativo en el desempeño de sus funciones; velar por su bienestar y seguridad, mantenerlo informado sobre las políticas y normas de la Universidad.
- e. Organizar la evaluación y calificación periódicas del personal administrativo.
- f. Organizar y dirigir la Contabilidad de la Universidad y ejercer control sobre la ejecución presupuestal.
- g. Organizar, dirigir y supervisar el manejo de los ingresos y egresos de la Universidad de Nariño.
- h. Presentar al Rector los anteproyectos de presupuesto y de Planta de Personal anual, elaborados por la Oficina de Planeación.
- i. Presentar al Rector el proyecto del acuerdo mensual de gastos que ha de ser sometido a consideración del Consejo de Administración.
- j. Dirigir los organismos bajo su dependencia administrativa.
- k. Las demás que le asignen los reglamentos, el Rector, los Consejos Superior y Académico.

ARTICULO 44. ORGANISMOS ASESORES Y ASCRITOS. La Vicerrectoría Administrativa tendrá como organismo asesor a la Junta de Licitaciones y Contratos y adscritas las Divisiones de Recursos Humanos, Contabilidad y Presupuesto, con sus correspondientes secciones, el Centro de Informática.

CAPITULO XI

OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 45. NATURALEZA. La Oficina de Planeación y Desarrollo es la unidad encargada de elaborar los Planes de Desarrollo de la Institución, asesorar su ejecución y realizar la evaluación correspondiente; manejar la información universitaria y las estadísticas; estudiar y proponer proyectos específicos que tengan que ver con el desarrollo de la Universidad de Nariño en general y de sus unidades en particular; propender por la implantación de métodos de control de calidad y servir de oficina consultora de los Consejos Superior y Académico y del Rector.

Estará a cargo de un Director.

ARTICULO 46. REQUISITOS. Para ser Director de Planeación y Desarrollo, se requiere:

- a. Tener título profesional universitario en el área de la Economía, la Ingeniería, la Administración de Empresas o afines, o tener postgrado en Planeación o Administración Universitaria o similares.
- b. Tener experiencia profesional no menor de tres (3) años.

ARTICULO 47. FUNCIONES. Son funciones del Director de Planeación y Desarrollo:

- a. Organizar y dirigir el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño, contando para ello con la participación de todas las unidades y dependencias de la Institución e implementar los mecanismos de control, evaluación y corrección durante su ejecución.

- b. Implementar la recolección, procesamiento, análisis, conservación y divulgación de la información que la Universidad de Nariño produzca y requiera.
- c. Dirigir, orientar y supervisar la elaboración de programas específicos que le sean encomendados.
- d. Elaborar los anteproyectos de presupuesto y planta de personal y presentarlos al Rector de la Universidad de Nariño.
- e. Recomendar el establecimiento de normas que garanticen la calidad de los servicios académicos y administrativos de la Universidad de Nariño.
- f. Emitir conceptos previos de carácter académico, financiero y administrativo sobre la creación, fusión, modificación o supresión de nuevas facultades, departamentos o programas.
- g. Colaborar con la Vicerrectoría Administrativa en la elaboración del presupuesto de la Universidad.
- h. Cumplir las órdenes y comisiones impartidas por los Consejos y demás autoridades universitarias.
- i. Las demás que le señalen los estatutos o reglamentos internos.

PARAGRAFO. La Oficina contará con un organismo asesor denominado Comité Técnico de Planeación y Desarrollo, presidido por el Director de Planeación, e integrado por los Asesores de la Oficina.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCION DEL FONDO PRESTACIONAL

ARTICULO 48. FONDO PRESTACIONAL. La Dirección del Fondo Prestacional es la unidad responsable de la administración, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales (económicas y de salud) de los docentes y empleados oficiales de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO. La organización, funciones y demás aspectos administrativos serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 49. NATURALEZA. El Consejo de Administración es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas trazadas en lo administrativo por el Consejo Superior y de asesorar al Rector y a dicho organismo en la adopción de las mismas. Recomendará e instrumentará las medidas administrativas necesarias para garantizar que las políticas académicas se realicen plenamente.

ARTICULO 50. OTRAS FUNCIONES. Entre otras funciones expedirá el Acuerdo mensual de gastos a propuesta del Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 51. CONFORMACION. El Consejo de Administración estará conformado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Director de Planeación.
- d. El Secretario General de la Universidad de Nariño, quien ejercerá las funciones de Secretario del mismo.

ARTICULO 52. REGLAMENTACION. El Consejo Superior reglamentará las funciones del Consejo de Administración.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 53. NATURALEZA. El Secretario General es funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Servir de intermediario para la comunicación entre los órganos de gobierno de la Universidad de Nariño y la comunidad universitaria.

- b. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico.
- c. Elaborar y firmar con los Presidentes del Consejo Superior y Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- d. Refrendar con su firma las Resoluciones que expide el Rector.
- e. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico.
- f. Expedir y autenticar las copias de los documentos que se hallen bajo su cuidado.
- g. Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos administrativos que dicten los Consejos y el Rector.
- h. Dirigir y responder por el correcto funcionamiento de la Oficina de Archivo y Correspondencia y de la Oficina de Registro Académico.
- i. Suscribir conjuntamente con el Rector, Decano y autoridad respecto a la refrendación de documentos, los títulos profesionales de Pregrado y Postgrado, que expide la Institución.
- j. Las demás que el Rector le delegue, de acuerdo con el presente Estatuto y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
- k. **(Adicionado por Acuerdo No. 066A, junio 29 de 1994, Consejo Superior)** Actuará como Secretario del Comité de Asignación de Puntaje y refrendará con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por este Organismo.

ARTICULO 54. REQUISITOS. Para ser Secretario General se requiere tener título profesional universitario y experiencia profesional no inferior a dos (2) años.

CAPITULO XV

DE LAS FACULTADES, DE LOS DECANOS, DE LOS DEPARTAMENTOS, DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, DE LOS COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION Y DEL SECRETARIO DE FACULTAD. (Modificado por Acuerdo 040 de abril 18 de 1994, Consejo Superior).

ARTICULO 55. LAS FACULTADES. Se entiende por Facultad la unidad académico-administrativa con uno o varios Departamentos y Programas afines desde el punto de vista del conocimiento y el saber. Tienen por objeto desarrollar de manera eficiente las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 56. *(Derogado por Acuerdo No. 085 de Octubre 3 de 2006. C. Superior)*

ARTICULO 57. DEPARTAMENTOS O SECCIONES. Cuando en una misma Facultad se ofrezcan diversos programas cuyo contenido sea afín a diferentes ramas de la ciencia, el arte o la tecnología, el Consejo Superior podrá crear Departamentos o Secciones que agrupen a los docentes. La dirección de estos Departamentos o Secciones será asignada al Director de Departamento con mayor afinidad, o en su defecto al Decano.

ARTICULO 58. DE LOS SERVICIOS DOCENTES. **(Modificado por Acuerdo No. 040 de abril 18/94, artículo 7o.)** Cuando en un Programa Académico se ofrezcan asignaturas correspondientes a los campos de la Ciencias, el Arte, la Tecnología y las Humanísticas afines a una Facultad diferente, ésta ofrecerá sus servicios a través de sus Departamentos, con profesores de tiempo completo.

DE LOS DECANOS

ARTICULO 59. EL DECANO. Cada Facultad tendrá un Decano quien representará al Rector. Es la autoridad

ejecutiva en la respectiva Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y presentar propuestas de políticas académicas, administrativas y planes de desarrollo de su Facultad.
- b. Ejecutar las políticas académicas y administrativas trazadas por los Consejos Universitarios.
- c. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- d. **(Modificado por Acuerdo 040, abril 18 de 1994, Artículo 8o.)** Supervisar las labores del Personal Docente, de los Directores de Departamento, del Personal Administrativo y de los estudiantes..
- e. Impulsar y coordinar los planes para investigación, docencia y extensión.
- f. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos.
- g. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- h. Impulsar y coordinar los planes de investigación, docencia y extensión en los programas de Pregrado y Postgrado en sus diferentes modalidades.
- i. Presentar oportunamente a las autoridades competentes un proyecto de presupuesto para su Facultad y un plan de las actividades docentes, investigativas y de extensión que han de desarrollarse en la dependencia bajo su cargo en el año siguiente.
- j. **(modificado por Acuerdo 024 de abril 26 de 2002, Consejo Superior)** Desempeñar las funciones de Director de Departamento en las Facultades donde exista un solo Departamento, o de uno de ellos donde existan varios, o asumir una asignatura por semestre..
- k. Responder por los ingresos que se generen por la venta de servicios.

I. Las demás que la ley, los Estatutos y reglamentos le asignen.

ARTICULO 59A. (Adicionado por Acuerdo 037, julio 15 de 1998 y modificado por Acuerdo No. 106 de Octubre 29 de 2007, Consejo Superior). Los Decanos se designarán mediante la elección directa de la Comunidad Académica de la Facultad, para un período de tres (3) años y se efectuará dentro de 30 días calendario antes del vencimiento del período del Decano en ejercicio.

Esta Elección se hará en eventos simultáneos pero separados de estudiantes y profesores. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%. Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este artículo son profesores, los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las sedes municipales, si es el caso.

PARAGRAFO 2. Tendrán derecho a voto los estudiantes regulares de pregrado matriculados en cualquier Programa, adscrito a la Facultad, tanto en la Sede Central como en las Municipales, si es el caso”

PARAGRAFO 3. *(Derogado por Acuerdos Nos. 085 y 086 de Octubre 3 de 2006. C. Superior, por los cuales se crea y reglamenta la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño)*

ARTICULOS 60º *(Derogado por Acuerdo No. 085 y 086 de 2006. C. Superior. Por los cuales se crea y reglamenta el Sistema de Bienestar Universitario)*

ARTICULO 61º. *(modificado por Acuerdo No. 037 de Julio 15 de 1998)* **REQUISITOS:** Para ser Decano se requiere:

- a) Tener título profesional Universitario
- b) Ser profesor vinculado a uno de los programas adscritos a la Facultad

c) Tener una experiencia académica mínima de tres (3 años)

PARAGRAFO: Los decanos desempeñarán el cargo por un período de tres años.

DE LOS COMITES CURRICULARES Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 62. (Modificado por Acuerdo 040 de abril 18 de 1994, artículo 9, Consejo Superior). NATURALEZA. En cada uno de los Departamentos de la Universidad de Nariño funcionará un comité denominado: "Comité Curricular y de Investigación". Es el organismo encargado de implementar lineamientos que permitan, entre otras funciones, la adecuada articulación entre las actividades de docencia y extensión con la investigación.

PARAGRAFO. En la Facultad de Derecho, funcionará el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, creado mediante el Decreto No. 1221 de 1990, el cual estará presidido por un Director.

ARTICULO 63. (Modificado transitoriamente por Acuerdo No. 096 de 2003. C. Superior) INTEGRANTES. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento correspondiente, quien lo presidirá.
- b. Uno o más docentes investigadores, según el número de Programas adscritos al Departamento correspondiente.
- c. Un representante de los Coordinadores de los Programas de Pregrado o Postgrado que estén adscritos a la unidad académica.
- d. Uno o más estudiantes investigadores de Pregrado, según el número de Programas adscritos al Departamento respectivo.

ARTICULO 64. NOMBRAMIENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR. El docente investigador será designado por los profesores y deberá acreditar experiencia investigativa.

PARAGRAFO. En igual forma será designado el estudiante investigador, siempre y cuando haya cursado y aprobado como mínimo el 50% de las materias del plan de estudios y tener un promedio de calificaciones igual o superior a 3.5

ARTICULO 65. FUNCIONES. Son funciones de los Comités Curriculares y de Investigación:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y recomendar al Consejo Superior los programas de postgrado que impulsen las respectivas facultades.
- b. Impulsar en cada unidad académica el desarrollo de proyectos de investigación y programas de postgrado que se enmarquen dentro de las líneas de investigación que formulen los respectivos Consejos Universitarios.
- c. Elaborar y ejecutar el presupuesto destinado a la investigación y postgrados dentro del Presupuesto General de la Universidad.
- d. Estudiar y aprobar los programas de las asignaturas de las respectivas carreras.
- e. Las demás que le señale el Estatuto del Investigador.

DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 66. NATURALEZA. El Director de Departamento es la autoridad responsable de la administración de los respectivos programas académicos, en los aspectos de planeación, organización, integración, dirección, evaluación y control.

ARTICULO 66B. (Adicionado por Acuerdo 037 de julio 15 de 1998 y modificado por Acuerdo No. 106 de Octubre

29 de 2007, Consejo Superior). Los Directores de Departamento se designarán mediante la elección directa de la Comunidad Académica del Departamento, para un período de tres (3) años y se efectuará dentro de los 30 días calendario antes del vencimiento del período del Director en Ejercicio.

Esta Elección se hará en eventos simultáneos pero separados de estudiantes y profesores. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%.

Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este artículo son profesores, los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las sedes municipales, si es el caso.

PARAGRAFO 2. Tendrán derecho a voto los estudiantes regulares de pregrado matriculados en cualquier programa, adscrito al Departamento, tanto en la Sede Central como en las municipales, si es el caso”

ARTICULO 67. (Modificado por Acuerdo 040, abril 18 de 1994, artículo 10, Consejo Superior). REQUISITOS. Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo.
- c. Acreditar experiencia docente mínima de tres (3) años.

ADICION DEL ACUERDO 106 DE OCTUBRE 29 DE 2007. Art. 4º.

En caso de presentarse vacancia temporal o definitiva de los cargos académico-administrativos de los Decanos y Directores de Departamento, se establecen las siguientes medidas:

- Si la vacancia fuese temporal, o definitiva y faltaren menos de tres meses para concluir el período del titular, corresponde al señor Rector, de conformidad con el literal o) del Artículo 29º vigente, realizar los encargos correspondientes.

- Si se trata de vacancia definitiva que comprenda de tres (3) meses o más, hasta un (1) año antes de concluir el período del titular, corresponde al Rector informar de ello al Consejo Superior, Organismo que procederá a nombrar al respectivo funcionario hasta la finalización del período del titular.
- Si la vacancia definitiva se produce faltando más de un (1) año para concluir el período del titular, el Consejo Superior procederá a convocar nuevas Elecciones, hasta la finalización del período para el cual fue nombrado su antecesor.

DE LOS SECRETARIOS DE FACULTAD

ARTICULO 68. NATURALEZA. Cada Facultad tendrá un Secretario denominado por el Decano y nombrado por el Rector.

ARTICULO 69. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a. Desempeñar la Secretaría de la Decanatura, el Consejo de Facultad, de Asambleas profesoraes y de reuniones de competencia de la Facultad.
- b. Llevar y vigilar los libros de Actas, Acuerdos y Propositiones, debidamente rubricados y autorizados con su firma.
- c. Conservar en orden y buen estado el archivo de la Facultad.
- d. Hacer las citaciones correspondientes para las sesiones del Consejo de Facultad, Comité Curricular y de Investigación y la Asamblea de Profesores.
- e. Autorizar los documentos y providencias que llevan la firma del Decano, y todas las demás que determinen los estatutos y reglamentos internos.

- f. Expedir, previa orden del Decano, certificados y copias de documentos que cursen en la Secretaría, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g. Las demás que le asignen las leyes, estatutos reglamentos vigentes.

PARAGRAFO. (Modificado por Acuerdo No. 023 de 2004. Consejo Superior) Los Secretarios Académicos de las Facultades podrán tener labor académica únicamente en los Programas de Postgrado que ofrece la Universidad de Nariño, siempre y cuando reúnan las calidades exigidas y no interfiera con las funciones asignadas en la Unidad respectiva.

ARTICULO 70. REQUISITOS. Son requisitos para desempeñar el cargo de Secretario de Facultad:

- a. Tener título profesional universitario en la respectiva área del conocimiento de alguno de los programas adscritos a la Facultad.
- b. Experiencia profesional no inferior a un (1) año.

CAPITULO XVI

DE LA OFICINA JURIDICA

ARTICULO 71. NATURALEZA. Es una dependencia adscrita a la Rectoría, con carácter de asesora en los aspectos jurídicos de carácter: civil, administrativo, laboral y comercial en los cuales participe la Universidad. Estará dirigida por el Director y contará con los abogados que el Consejo Superior estime conveniente.

ARTICULO 72. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS. El Director será nombrado por el Rector y debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de abogado

- b. Tarjeta profesional vigente.
- c. Experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
- d. No haber sido condenado por delitos mediante sentencia ejecutoriada ni sancionado disciplinariamente.

CAPITULO XVII

DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 73. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Universidad de Nariño será ejercido por la Contraloría.

ARTICULO 74. DEL CONTROL INTERNO. El control interno de la misma será ejercido por la Auditoría Interna, según las normas fiscales vigentes.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 75. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que dicte la Universidad de Nariño para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos al procedimiento gubernativo vigente.

ARTICULO 76. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante quien lo haya proferido y el de apelación ante su inmediato superior.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias, se notificarán de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo, el superior inmediato del Consejo de Facultad es el Consejo Académico y de éste el Consejo Superior.

CAPITULO XIX

DEL REGIMEN DE CONTRATACION

ARTICULO 77. LOS CONTRATOS. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Nariño, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos, salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan; sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa.

PARAGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 78. PARTICIPACION DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad de Nariño, podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 79. DE LA VALIDEZ DE CONTRATOS. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad de Nariño, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial o la Gaceta Departamental según sea el caso y pago del impuesto de timbre nacional, cuando haya lugar.

ARTICULO 80. En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones

inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

Tampoco se podrá expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTICULO 81. ORGANISMO ASESOR. La Universidad de Nariño, tendrá como organismo asesor una Junta de Licitaciones y Contratos adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, integrada por:

- a. El Vicerrector Administrativo, quien la presidirá.
- b. El Director de la Oficina de Planeación y Desarrollo.
- c. El Director de la Oficina Jurídica.
- d. El Jefe de la División Financiera.
- e. El Auditor Fiscal Interno con voz pero sin voto.

La Secretaria de la Junta será ejercida por la Secretaria Ejecutiva de la Vicerrectoría Administrativa.

La Junta podrá invitar a sus reuniones a otras personas, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 82. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Licitaciones y Contratos:

- a. Preparar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas y privadas para la adquisición de bienes y servicios.
- b. Velar porque el registro de proponentes se mantenga actualizado.
- c. Las demás que le asignen los Reglamentos.

CAPITULO XX

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 83. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, organización, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad de Nariño, asesorado por los Consejos Superior y Académico en lo pertinente.

ARTICULO 84. DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Universidad de Nariño deberá sujetarse a las normas legales que rigen la materia; estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivo general y específico del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada Programa.
- c. Determinación de la Unidad responsable de cada Programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que las origina.
- e. Monto o distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTICULO 85. EJECUCION PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal en la Universidad de Nariño deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gasto que al efecto expida el Consejo Superior.

Los créditos y los traslados de presupuesto de la Universidad de Nariño, deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO XXI

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 86. DEL PERSONAL DOCENTE. El personal docente se registrará por el Estatuto Docente que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 87. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Universidad de Nariño se registrará por el Estatuto Administrativo que al efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 88. NOMBRAMIENTOS. Sólo podrán hacerse nombramientos en cargos contemplados en la Planta de Personal, con el correspondiente soporte presupuestal.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPITULO XXII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 89. Los estudiantes se registrarán por el Estatuto Estudiantil expedido por el Consejo Superior y demás disposiciones legales que no le sean contrarias.

ARTICULO 90. SANCIONES. Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico o pecuniario, se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Estatuto Estudiantil y serán recurribles en la forma prevista en la ley.

ARTICULO 91. APELACION. El recurso de apelación ante el Consejo Superior contra las decisiones del Rector, sólo procederá cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Estatuto Estudiantil.

CAPITULO XXIII

DEL CONTROL UNIVERSITARIO

ARTICULO 92. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de la Universidad de Nariño, serán ejercidos por los Consejos Superior, Académico el Rector.

CAPITULO XXIV

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

ARTICULO 93. ORGANIZACION. Los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores podrán organizarse autónomamente en Asociaciones, Consejos o Sindicatos, y contarán con el reconocimiento de las autoridades universitarias. Dichas organizaciones serán interlocutores válidos para atender los problemas individuales o colectivos de los gremios que representen y de la vida universitaria en general.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 94. Los miembros de las diversas corporaciones de la Universidad de Nariño, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 95. COMISIONES. Las comisiones que imparten los Consejos Universitarios y el Rector a miembros del personal docente o administrativo de la Universidad de Nariño, serán de forzoso cumplimiento, y las mismas deberán rendir informe al vencimiento del plazo fijado para su cometido.

ARTICULO 96. CREACION Y/O ORGANIZACION DE DEPENDENCIAS. Con el fin de cumplir objetivos específicos en lo académico o administrativo, el Consejo Superior podrá crear y/o reorganizar como dependencias de las Vicerrectorías, Institutos y darles la reglamentación apropiada.

ARTICULO 97. VIGENCIA DE LOS ACTUALES REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR. TRANSITORIO. Los actuales representantes del estamento docente del Consejo Académico, del estamento estudiantil y de los egresados conservarán esta calidad hasta el 30 de noviembre de 1994.

ARTICULO 98. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:-

Dado en Pasto, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE DELEGADO,
(Fdo.) LUIS GUERRERO MADROÑERO

EL SECRETARIO,
(Fdo.) MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS